



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1995/135  
7 de febrero de 1995

ESPAÑOL  
Original: ARABE/INGLES

---

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
51º período de sesiones  
Tema 24 del programa provisional

DERECHOS DEL NIÑO

Nota verbal de 16 de enero de 1995 transmitida por la Misión Permanente de la República del Iraq a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y dirigida al Centro de Derechos Humanos

La Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra saluda atentamente al Centro de Derechos Humanos y tiene el honor de adjuntar a la presente nota un estudio titulado "Las repercusiones del embargo sobre los niños iraquíes a la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño".

Se ruega al Centro de Derechos Humanos que tenga a bien examinar el presente estudio en relación con el tema 24 del programa del 51º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

LAS REPERCUSIONES DEL EMBARGO SOBRE LOS NIÑOS IRAQUIES A LA LUZ  
DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

I. Los derechos del niño en los instrumentos internacionales

1. La preocupación internacional por los derechos del niño se manifestó por primera vez en la época de la Sociedad de las Naciones, la cual aprobó el 26 de septiembre de 1924 la Declaración de Ginebra. En esa Declaración se enunciaban siete principios que se centraban en la protección, asistencia, desarrollo, nutrición y educación del niño, así como la protección del niño contra los desastres y su disfrute de la seguridad social.
2. El 10 de diciembre de 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de los Derechos del Niño. El párrafo 2 del artículo 25 de dicha Declaración estipulaba que la maternidad y la infancia tienen derecho a recibir cuidado y asistencia especiales. Todos los niños nacidos tanto dentro como fuera del matrimonio deberán gozar de la misma protección social.
3. El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó una Declaración de los Derechos del Niño, que constaba de un preámbulo y 10 principios. Esos principios especificaban por primera vez los derechos humanos más importantes de que deberá gozar el niño, como por ejemplo, el derecho al desarrollo físico, mental, moral y social; el derecho a gozar de los beneficios de la seguridad social; el derecho del niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social a recibir tratamiento; el derecho al cuidado de los padres; el derecho a la educación, el derecho a ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación, y el derecho a ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Desde su proclamación, esta Declaración se ha convertido prácticamente en una guía para las actividades privadas y públicas tendientes a promover los intereses del niño.
4. Los dos Pactos Internacionales (el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), que fueron aprobados el 16 de diciembre de 1966, incorporaban algunos de los derechos fundamentales del niño, en particular el derecho a la protección contra la explotación económica y social, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud y el derecho a disfrutar, en cuanto menores, de la protección y el cuidado de su familia y de la sociedad.
5. Habida cuenta de la importancia del niño para el presente y el futuro del mundo, era necesario conferir a los derechos del niño fuerza de instrumento jurídico. Por consiguiente, en 1978 Polonia presentó a la Comisión de Derechos Humanos un proyecto de convención sobre los derechos del niño, a raíz de lo cual se estableció un grupo de trabajo, presidido por el profesor Adam Lupatka, delegado de Polonia, con el mandato de elaborar el proyecto de convención. El grupo celebró varias reuniones de 1979 a 1989.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, fecha en que pasó a formar parte del derecho internacional.

6. Los principios fundamentales enunciados en la Convención pueden recapitularse como sigue:

- a) todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida, y los Estados Partes asegurarán en el mayor grado posible la supervivencia y el desarrollo del niño;
- b) los Estados asegurarán el pleno disfrute por cada niño o niña de sus derechos sin estar sometido o sometida a ninguna forma de discriminación o segregación;
- c) incumbe a los padres la responsabilidad fundamental por la educación del niño, y los Estados les prestarán la asistencia necesaria y garantizarán el desarrollo de las instituciones que se ocupan del niño;
- d) los Estados velarán por que el niño esté protegido contra los daños físicos o mentales y contra el abandono;
- e) los niños discapacitados tienen derecho a recibir tratamiento, educación y cuidados especiales;
- f) el niño tiene derecho al más alto nivel posible de salud;
- g) los Estados asegurarán que todos los niños disfruten de la atención sanitaria, haciendo hincapié en las medidas preventivas, la educación sanitaria y la reducción de la mortalidad infantil;
- h) la educación primaria deberá ser obligatoria y gratuita;
- i) el niño deberá disponer de tiempo para descansar y realizar actividades recreativas y tener iguales oportunidades para emprender actividades culturales;
- j) los Estados protegerán al niño de la explotación económica y de todo trabajo que pueda entorpecer la educación del niño o sea perjudicial para su salud;
- k) ningún niño menor de 15 años podrá participar en operaciones militares, y los niños que sean víctimas de conflictos armados deberán gozar de protección especial.

Hasta la fecha, más de 160 Estados, incluido el Iraq, se han adherido a la Convención.

## II. Repercusiones del embargo sobre los niños iraquíes

7. Conforme a lo dispuesto en la resolución 661 del Consejo de Seguridad, de 8 de agosto de 1990, se impuso al Iraq un embargo obligatorio y general. Aunque los medicamentos y los productos alimenticios quedaron excluidos de dicho embargo, esa exoneración sirvió de poco, ya que se impidió al Iraq toda oportunidad de conseguir recursos financieros a raíz de la prohibición impuesta a sus exportaciones de petróleo y a la congelación de sus haberes en el extranjero. Además, se impidió al Iraq importar artículos médicos y productos farmacéuticos y de laboratorio, así como diversos medicamentos que se había comprometido a comprar y cuyo precio había sido abonado en moneda fuerte con anterioridad al 2 de agosto de 1990.

8. La escasez de alimentos y medicamentos tuvo mayores repercusiones en el niño habida cuenta de su vulnerabilidad y su inmadurez física y mental. Los efectos de los sufrimientos actuales del niño se harán extensivos a los años venideros, con la consiguiente paralización y destrucción de la sociedad, sobre todo si se tiene en cuenta que, según el informe estadístico más reciente del UNICEF, el número de niños iraquíes comprendidos en el grupo de edades de 0 a 15 años ascendía a unos 8,9 millones en 1992.

9. Desde que se impuso el embargo, la tasa de mortalidad por lo que respecta a ciertas enfermedades entre los niños menores de 15 años ha aumentado en comparación con la tasa registrada antes del embargo.

Por ejemplo, los datos muestran que el número de muertes por diarrea pasó de 96 en noviembre de 1989 a 1.270 en noviembre de 1994. En el caso de la neumonía, el número de muertes pasó de 110 en noviembre de 1989 a 1.551 en noviembre de 1994. El número de muertes por malnutrición pasó de 52 en noviembre de 1989 a 1.741 en noviembre de 1994.

10. El número de muertes entre los niños menores de 5 años por diversas causas atribuibles al embargo fue como a continuación se indica:

<u>Año</u>	<u>Número de muertes</u>	<u>Año</u>	<u>Número de muertes</u>
1989	7 110	1992	46 933
1990	8 903	1993	49 762
1991	27 473	1994 (enero-septiembre)	38 844

11. Todo eso está ocurriendo a los niños del Iraq a pesar de que el párrafo 1 del artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño estipula que "los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida", al tiempo que el párrafo 2 del artículo 24 de dicha Convención impone a los Estados Partes la obligación de adoptar medidas apropiadas para reducir la mortalidad infantil y en la niñez. En el párrafo 20 de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y

el Desarrollo del Niño, los líderes mundiales que asistieron a la Cumbre Mundial en Favor del Niño, celebrada en Nueva York el 30 de septiembre de 1990, se comprometieron a realizar un importante esfuerzo de acción nacional e internacional para realzar la salud del niño, promover la atención prenatal y reducir en todos los países la mortalidad infantil y en la niñez.

12. Desde que comenzó el embargo, la proporción de los niños que pesaban al nacer menos de 2,5 kg ha aumentado sensiblemente, pasando del 4,5% en 1990 al 21,5% en 1994. Ello significa que muchos de esos niños iraquíes padecerán deformidades o discapacidades como consecuencia de la escasez de alimentos básicos para las mujeres embarazadas, las cuales quedan así expuestas a los peligros de la anemia y de las enfermedades vinculadas a la malnutrición, que afectan al crecimiento natural de sus hijos recién nacidos o por nacer.

13. El promedio mensual de niños menores de 5 años que padecen avitaminosis pasó de 41 en 1990 a 1.797 en 1994, y el promedio de casos de emaciación debida a la malnutrición, de 433 en 1990 a 16.006 en 1994. La enfermedad de kwashiorkor (deficiencia proteínica), desconocida en el Iraq durante muchos años, afecta mensualmente a 1.744 niños.

14. El hecho de que se causen tales sufrimientos a los niños iraquíes es, a todas luces, incompatible con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual "los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño". En el párrafo 2 del artículo 24 se estipula asimismo que los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para: ... "c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y posnatal apropiada a las madres".

15. Los efectos del embargo no se limitan al aspecto físico. Un estudio sobre el terreno realizado por dos miembros del personal docente de la Universidad Mustansiriya bajo la supervisión de la Asociación Iraquí de Apoyo al Niño, muestra claramente que las consecuencias psicológicas, sociales y educativas del embargo eran tan severas como las consecuencias físicas del mismo. El estudio, realizado en el curso de un año entero y completado en marzo de 1993, se basó en una muestra de 2.000 niños de ambos sexos pertenecientes a 50 escuelas distribuidas a lo largo de la ciudad de Bagdad. Sus conclusiones fueron las siguientes:

- a) Se había agravado el sentimiento de temor y ansiedad a causa de la exposición del niño a la frustración y represión. La ansiedad del niño se manifiesta normalmente a través de las lágrimas y el insomnio y, según la fórmula de Fisher (promedio probable), la incidencia de dicha condición, que antes del embargo era de 22,2, alcanzó el 49,4 después del embargo.
- b) Había un mayor deseo de adquirir y poseer objetos por el hecho de que no se satisfacían las necesidades básicas de los niños. En este caso, la incidencia, que antes del embargo era de 20,9, alcanzó

el 48,8 después del embargo. Estas circunstancias motivaron la aparición del fenómeno de robo entre los niños, especialmente por lo que respecta al dinero, el material escolar y los alimentos.

- c) Se registraba un aumento de la excitabilidad y la irritabilidad, cuya incidencia era de 21,7 antes del embargo y de 47,4 después del embargo.
- d) Estaba cada vez más difundida entre los niños la práctica de mentir, cuya incidencia era de 24 antes del embargo y de 51,9 después del embargo.
- e) Se observaba un aumento en el comportamiento agresivo de algunos niños, cuya incidencia pasó, de 22,5 antes del embargo, a 43,9 después del embargo debido a la frustración, la falta de objetos deseados y el hambre.
- f) Se observaba un aumento en la incidencia del aislamiento y la introversión social, que pasaron del 21,6 antes del embargo al 40,6 después del embargo.
- g) La incidencia del fenómeno de quedarse dormido durante los estudios pasó de 18 antes del embargo a 33,7 después del embargo debido a que los niños carecían de proteínas y vitaminas, en especial de la vitamina B y la yodina.
- h) La incidencia de la pérdida de confianza en sí mismo pasó de 22,3 antes del embargo a 40,1 después del embargo debido al temor y al medio familiar perturbado.
- i) El grado de dificultad que experimentaban los niños para concentrarse y prestar atención pasó de 25,3 antes del embargo a 50,9 después del embargo. El grado de dificultad para asimilar y comprender pasó de 25,2 antes del embargo a 50,7 después del embargo. El grado de dificultad para recordar pasó de 25,7 antes del embargo a 49,7 después del embargo.
- j) Se agravaron algunos fenómenos educativos adversos. Por ejemplo, la incidencia de no hacer los deberes escolares pasó de 24 antes del embargo a 50,7 después del embargo; la incidencia de no asumir la responsabilidad pasó de 23 antes del embargo a 45,8 después del embargo, y la incidencia de hacer novillos pasó de 19,3 antes del embargo a 37,2 después del embargo.
- k) La incidencia de los malos tratos infligidos a los niños por sus familias pasó de 21,6 antes del embargo a 42,5 después del embargo debido a los problemas con que se enfrentaban las familias y que conducían normalmente a la delincuencia juvenil y a un sentimiento de privación y ansiedad mental.

Los resultados arriba mencionados son a todas luces incompatibles con lo dispuesto en el artículo 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual "los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso, tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o conflictos armados. Esa recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño".

16. Las consecuencias del embargo no han quedado limitadas a los aspectos de la salud física y mental de los niños iraquíes; también se hacen extensivas a la educación, ya que el embargo ha obligado a un gran número de estudiantes a abandonar sus estudios con el fin de trabajar en el sector privado y ayudar a sus padres o a sus tutores a sufragar sus gastos de manutención. Las familias también se enfrentan con la necesidad de comprar ropa para los niños, sufragar los gastos de transporte desde el hogar a la escuela y viceversa y pagar un precio elevado por el material escolar.

Todo ello ha contribuido a la agravación del fenómeno de deserción de los estudios por niños de la escuela primaria, cuyo número ascendió a 73.381 durante el año académico 1993/94. El número de alumnos de ambos sexos de la enseñanza secundaria que abandonaron sus estudios durante el mismo año ascendió a 56.816. También disminuyó entre los niños pertenecientes al grupo de edad sujeto a educación obligatoria la tasa de matriculación en las escuelas primarias. El número de alumnos matriculados en las escuelas primarias durante el actual año académico 1994/95 fue de 3.392.560, frente a una matriculación prevista de 3.745.532, lo que arroja un déficit de 352.972 niños que deberían asistir al colegio.

17. El embargo ha tenido repercusiones sumamente graves en el medio escolar. De un total de 11.000 edificios escolares, 8.613 han de ser renovados y adolecen de deficiencias en lo referente a mantenimiento y problemas sanitarios como consecuencia de los bombardeos aéreos efectuados por los Estados de la Coalición durante la agresión contra el Iraq, al paso que los edificios no destruidos durante los bombardeos quedaron destruidos por otra de bandas de gamberros. A resultas de ello, las escuelas que siguen en pie acogen a un número excesivo de estudiantes que pasan en ellas el menor tiempo posible. Han empeorado las condiciones higiénicas en las escuelas, con la consiguiente exposición de los estudiantes al riesgo de enfermedades infecciosas, y la situación se ha visto agravada por la falta de desinfectantes, detergentes y medicamentos debido al embargo.

18. Los mencionados datos estadísticos muestran claramente los efectos del embargo sobre la tasa de deserción de las escuelas primarias y secundarias, así como las condiciones deplorables en que se encuentran esas escuelas. Esta situación es incompatible con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual "los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación".

El apartado a) de dicho artículo impone a los Estados Partes la obligación de "implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos", mientras que el apartado e) de dicho artículo obliga a los Estados Partes a "adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar".

La necesidad de los estudiantes de abandonar la escuela a fin de conseguir un empleo es a todas luces incompatible con el artículo 32 de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual "los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación".

19. De lo que antecede se desprende claramente que los cuerpos, las mentes y las mentalidades de los niños iraquíes están siendo socavadas constantemente por el embargo, que les priva de los requerimientos fundamentales necesarios para salvaguardar su vida. No se dispone de las principales vacunas, no hay una nutrición equilibrada ni una medicación preventiva o curativa. Todo ello es contrario al principio ético universal de que la muerte o la discapacidad prematuras, cuando se dispone de los medios necesarios para prevenirlas, deben considerarse, al igual que el colonialismo y el racismo, como repugnantes para la conciencia humana.

20. La no adopción por los Estados de medidas positivas para levantar o mitigar el embargo impuesto al pueblo del Iraq significa que existe una cooperación internacional negativa para mantener dicho embargo. Ello es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas y con los propósitos y principios para cuyo logro se estableció esa Organización. El párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta estipula que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos. Esa actitud negativa también es incompatible con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual "los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo (concerniente al disfrute del más alto nivel posible de salud). A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo".

21. El pueblo del Iraq, en especial sus niños, afrontan la destrucción mediante un arma que es tan terrible como cualquier arma de destrucción en masa, a saber el arma del embargo económico de la que han sido víctimas en los últimos cuatro años un millón de personas, la mitad de ellas niños.

Esta destrucción es una forma de genocidio del pueblo del Iraq, un crimen internacional punible en derecho internacional, independientemente de que se haya cometido en tiempo de guerra o en tiempo de paz.

El artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio define como actos de genocidio la matanza de miembros del grupo (étnico o religioso); la lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, o el sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

22. Es indudable que esos actos se cometen intencionalmente mediante la imposición y el mantenimiento del embargo económico que no se justifica ya en un momento en que no rigen los motivos que llevaron a su imposición.

-----